

COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

Dirección General de Mercados

c/ Edison nº 4

28006 – Madrid

Madrid, a 2 de junio de 2017.

ASUNTO: CONTESTACIÓN A LOS REQUERIMIENTOS DE LA CNMV DE FECHAS 15 DE MARZO DE 2017 Y 17 DE MAYO DE 2017 EN RELACIÓN CON EL IAGC 2016 DE GAS NATURAL SDG, S.A.

Muy Sres. míos:

En respuesta a sus escritos de fecha 15 de marzo de 2017, Registro de Salida nº 2017031553, recibido el día 20 de marzo de 2017 y de fecha 17 de mayo de 2017, Registro de Salida nº 2017063148, recibido el día 23 de mayo de 2017, atendiendo a las indicaciones recibidas de la Comisión Nacional del Mercado de Valores se matizan y amplían determinadas explicaciones del Informe Anual de Gobierno Corporativo de GAS NATURAL SDG, S.A. correspondiente al ejercicio 2016 (IAGC).

A los efectos del presente, GAS NATURAL SDG, S.A. se identificará también como la “Compañía” o la “Sociedad”.

1. En relación con el apartado a) 1 del escrito de la CNMV –alcance de las explicaciones-:

Recomendación 5: la redacción de la recomendación fue introducida en virtud del Código de Buen Gobierno de las sociedades cotizadas aprobado en febrero de 2015, por lo que dicha recomendación, no existía en el año 2012, cuando la Junta General, en ejercicio de la facultad contemplada en la Ley, autorizó para ampliar, por un plazo máximo de 5 años, el capital social hasta la cantidad máxima del capital social que podía ser autorizado en aquél momento, esto es el 50%.

La autorización concedida por la Junta vencía 2017, por lo que el Consejo de Administración consideró que, en lugar de elevar a la Junta general de accionistas de 2016 una propuesta para dejar sin efecto la autorización anterior, era más eficiente pasar al esquema recomendado en 2017, como así ha sucedido. El Consejo de Administración propuso, y la Junta General Ordinaria celebrada el día 20 de abril de 2017 aprobó, autorizar al Consejo para acordar ampliaciones de capital hasta un máximo del 50% del

capital social, incluyendo la facultad de suprimir, en su caso, el derecho de suscripción preferente sólo hasta el límite del 20% del capital social.

Recomendación 14: como complemento a lo ya dicho en el IAGC, la razón que explica tanto el número absoluto de miembros del consejo de administración como, en particular el porcentaje de consejeros independientes y el porcentaje de consejeras, está relacionado con la actual estructura accionarial de la Sociedad y sus consecuencias en el funcionamiento del Consejo, que hace que el Consejo, al hacer sus propuestas a la Junta de Accionistas deba atender no sólo a las recomendaciones del Código de Buen Gobierno, sino también coherencia con la normativa societaria de obligado cumplimiento. Por un lado, la Sociedad ha de ser plenamente respetuosa con el derecho que asiste a los accionistas que ostentan una participación superior al 5,88% (100% dividido entre 17) a proponer como miembros del Consejo de Administración a aquellas personas que estimen conveniente. La capacidad del Consejo se centra, por tanto, en proveer lo necesario para cubrir los puestos de los consejeros independientes. La exigencia de que se garantice que el número de consejeras alcance el 30% de los miembros del Consejo de Administración podría llevar a una situación en la que, al existir 6 consejeros independientes en la actual configuración del Consejo –por exigencias del mandato legal de representación proporcional-, sólo podrían considerarse perfiles femeninos, con exclusión absoluta de los masculinos, para proponer candidatos a ejercer las funciones correspondientes a un consejero independiente. Si bien la compañía comparte la bondad de incrementar la presencia de mujeres en el Consejo hasta, al menos, dicho entorno, y así lo ha venido haciendo en los últimos años, se ha considerado que el seguimiento acrítico de la recomendación y sin tener en cuenta las demás consideraciones legales, podría dar lugar a una restricción indebida en el ejercicio de las funciones de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, ya que podría resultar contraproducente, de cara a obtener la designación del mejor candidato posible, que ni siquiera puedan considerarse perfiles masculinos para su designación como consejeros independientes (con independencia de que luego resulten elegidos o no).

Es de destacar a estos efectos que, en términos de consejeros independientes, se ha alcanzado la paridad en un breve espacio de tiempo; tres consejeras sobre un total de seis consejeros independientes.

Dicho todo lo anterior, el Consejo alentará a sus accionistas significativos a que en futuras designaciones de sus consejeros dominicales promuevan personas que cumplan los perfiles establecidos en esta recomendación.

Recomendación 17: el respeto a la legislación vigente y la estructura accionarial actual de la Compañía determinan que, por razones legales, no se pueda cumplir con esta recomendación si los accionistas que poseen más del 5,88% del capital social desean ejercer su derecho de representación proporcional, como es el caso. La legislación actual consagra el principio de representación proporcional, por lo que la Sociedad está

obligada a garantizar el respeto del legítimo ejercicio de ese derecho por parte de sus accionistas.

En la actualidad el número de consejeros independientes es de 6 sobre un total de 17 consejeros, es decir, representan el 35,29% de los consejeros. Los accionistas con derecho individual de representación proporcional de la Compañía ostentan, en su conjunto, el 64,52% del capital y han propuesto un 58,8% de los consejeros (en total 10, sobre 17). Mientras ello se mantenga, por respeto al mandato legal de proporcionalidad, el número de consejeros independientes no podrá ser igual a la mitad del total de consejeros. En todo caso, la cifra de 6, aparte de ser cuantitativamente la procedente conforme a la ley, tiene relevancia cualitativa: una modificación del Reglamento del Consejo ha establecido que, para las materias de mayor trascendencia, se requiere una mayoría reforzada de dos tercios, lo que equivale a una posibilidad de bloqueo de un tercio, esto es, el conjunto de consejeros independientes tienen, por sí solos, capacidad de bloqueo.

Recomendación 26: conforme al artículo 23 del Reglamento del Consejo, corresponde al Presidente del Consejo de Administración el impulso y la dirección de las actividades de la Compañía. En ejercicio de dichas competencias la Compañía entiende que corresponde esencialmente al Presidente del Consejo, o a quien haga sus veces, el establecimiento de los puntos del orden del día de sus sesiones. Asimismo, 1/3 de los consejeros podrán proponer otros puntos del orden del día inicialmente no previstos.

La razón por la que se establece este número de consejeros para la inclusión de asuntos en el orden del día tiene que ver con la necesidad de compatibilizar la amplitud de las funciones de gestión que en el ámbito de la Sociedad ostenta el pleno del Consejo de Administración, con la necesidad de agilizar y facilitar su funcionamiento, con vistas a garantizar una diligente gestión de la Sociedad. A este respecto, hay que tener en cuenta que, conforme al art. 5 del Reglamento del Consejo, éste se ha reservado en el apartado III para sí, en lugar de delegarlo en el Consejero Delegado, un número muy relevante de funciones de gestión, lo que afecta de lleno a la carga de trabajo que el Consejo soporta. Es por ello que se estima conveniente que, dada dicha abundante carga de trabajo, el Consejo se centre en el análisis de aquellas cuestiones adicionales a la lista ordinaria exhaustiva en torno a las cuáles exista un mínimo grado de consenso, que vendría a ser el de 6 consejeros. Este número es relevante, ya que permite a los consejeros independientes hacer propuestas y, por otro lado, viene a limitar la facultad de propuesta individual del conjunto de consejeros dominicales representantes de un accionista significativo, de manera que los consejeros dominicales correspondientes a un accionista significativo no pueden, por sí solos, imponer un punto del orden del día.

Recomendación 36: el Consejo de Administración, en el marco del proceso de elaboración del informe que anualmente aprueba sobre la calidad y eficiencia de su funcionamiento y el de sus Comisiones, analiza las aportaciones realizadas por cada uno de sus consejeros de manera individualizada y, en particular, las de los responsables de las distintas Comisiones del Consejo. De hecho, en dicho informe se mencionan de manera específica las principales aportaciones de cada uno de los consejeros. Ahora

bien, ese análisis individualizado no se recoge de manera separada en un informe específico relativo a cada consejero.

La Compañía no ha contado durante 2016 con el auxilio de un consultor externo para la realización de la evaluación del Consejo y sus Comisiones por cuanto la recomendación indica que ello deberá hacerse cada tres años y en el ejercicio 2016 no había transcurrido todavía dicho lapso temporal.

En cuanto al proceso de evaluación del Consejo, cada Comisión elabora un informe sobre su propia eficiencia y funcionamiento y, además, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones elabora una propuesta de informe sobre la eficiencia y funcionamiento del Consejo.

Estos informes se elevan al Consejo de Administración para su discusión. A la vista de la misma, el Consejo aprueba un informe integrado que recoge, entre otros extremos, el número de reuniones de los distintos órganos, la categoría de cada Consejero (avalada por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones), los ceses producidos durante el ejercicio, la diversidad tanto de género como de competencias en el Consejo, las asuntos en que ha destacado cada consejero, normalmente en función de su experiencia previa participación de cada Consejero en temas concretos, el funcionamiento del Consejo (convocatorias, lugar de reunión, la calidad de los debates, el personal invitado al Consejo, etc.) y los principales temas tratados, tanto por el Consejo como por sus Comisiones. Finalmente, a la vista de todo ello, el Consejo concluye si se ha actuado con la normalidad esperada y se pronuncia expresamente sobre el desempeño de funciones por parte del Presidente y el Consejero Delegado.

Recomendación 40: el cumplimiento de la condición obedece a que hasta el 21 de septiembre de 2016, la Dirección de Auditoría Interna, Compliance y Control Interno venía dependiendo del Presidente de la Compañía, cuyas únicas funciones ejecutivas eran precisamente las derivadas de haber establecido dicha dependencia. Hasta esa fecha, por tanto, se cumplía con la recomendación. A partir de entonces, y vista la enorme trascendencia de los cambios que el mismo supuso en la estructura de gobierno corporativo de la Sociedad, se optó por la solución transitoria de hacerlo depender del Consejero Delegado. Esta circunstancia está sujeta a revisión y en 2017 el Consejo tomará una decisión definitiva acerca de la dependencia.

Recomendación 48: la Compañía confirma que la explicación del no cumplimiento de esta recomendación radica en que estima que, al menos en su caso, no es necesario ni eficaz separar las competencias de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones en dos Comisiones, una de Nombramientos y otra de Retribuciones. A solicitud de la CNMV se profundiza en dicha motivación: Por un lado, la existencia de una única Comisión en nada perjudica o limita el ejercicio de las facultades que la ley otorga a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, lo que permite además a la Compañía una optimización de costes en la medida en que con ello se evita el devengo de retribuciones adicionales a los consejeros llamados a formar parte de las dos comisiones desdobladas. Pero es más, la Compañía considera que dicho desdoblamiento podría

resultar contraproducente, ya que para la Compañía es relevante la presencia de un número significativo de consejeros independientes en las Comisiones del Consejo. Dadas las restricciones que al número de consejeros independientes impone la legislación vigente en aplicación del principio de representación proporcional, el número de consejeros independientes en el Consejo de Administración es en la actualidad de 6. Para que hubiera un número relevante de consejeros independientes en las dos Comisiones desdobladas, además de en la Comisión de Auditoría (donde han de ser mayoría por disposición legal) y en la Comisión Ejecutiva (donde deben tener presencia proporcional), habría que imponer a dichos consejeros una sobrecarga de trabajo derivada de una nueva Comisión.

Recomendación 61: la Compañía confirma la explicación a dicha recomendación, pero a solicitud de la CNMV se profundiza en dicha motivación: como se ha señalado, el Consejo ha optado por un mecanismo distinto para conseguir el objetivo perseguido por la recomendación, que no es otro que el de alinear los intereses de los consejeros ejecutivos con el de los accionistas. Además, un cambio de esta naturaleza exigiría una revisión de las condiciones contractuales aplicables al Consejero Delegado de la Compañía, el cual es anterior a la aparición de la recomendación. En este marco, el Consejo optó articular el objetivo de creación de valor para el accionista a través del establecimiento en la retribución variable del Consejero Delegado de un objetivo con dicho contenido y asignarle un peso relevante, sin modificar su contrato, en el convencimiento de que el objetivo perseguido por la recomendación está plenamente salvaguardado. Por ello, tal y como se explica en el Informe de Remuneraciones, la retribución variable plurianual (PREMP) de la que es beneficiario el Sr. Villaseca está directamente vinculada a la rentabilidad para el accionista en uno de sus indicadores, a la vez que lo está indirectamente a través de los restantes 3 indicadores aplicables. Como se indica en el IARC, apartado A.1, dicha retribución variable plurianual representa aproximadamente un 25% de su retribución total.

Recomendación 63: Como se indica en el IAGC, el contrato del Sr. Villaseca data de 2005 y no contiene una cláusula de esta naturaleza. Sin embargo, esta cuestión ya se ha revisado por el Consejo a comienzos de 2017 y se ha incluido para todos los programas de retribución variable que se han lanzado en 2017.

Recomendación 64: como se indica, el contrato suscrito con el Consejero Delegado es del año 2005 y en el mismo se estableció una indemnización superior a la indicada en la Recomendación que no puede modificarse sin que ello conlleve un coste para la Compañía, motivo por el cual se mantienen los pactos con las modificaciones que se explican en el IARC y que se transcriben a continuación: el contrato del Consejero Delegado fue modificado en 2016 suprimiéndose la cláusula de extinción del contrato por cambio relevante en el accionariado de la entidad y extendiendo su duración a todo su vigente mandato como Consejero de la Compañía. Contiene un pacto de preaviso por parte del Consejero Delegado de seis meses salvo caso de fuerza mayor, un pacto de exclusividad durante el ejercicio de sus funciones y un pacto de confidencialidad, tanto durante la vigencia del contrato como una vez extinguido el mismo. El contrato del Consejero Delegado establece una indemnización por importe de tres anualidades de la retribución total a la fecha de la modificación contractual para determinados supuestos de extinción de la relación contractual: por decisión de la Compañía, salvo

incumplimiento muy grave y culpable de sus obligaciones profesionales que ocasione un perjuicio grave a los intereses de GAS NATURAL SDG, S.A., por decisión del Consejero Delegado o por finalización del contrato. Adicionalmente y en concepto de pacto de no competencia post-contractual durante un año se establece una indemnización equivalente a una anualidad de retribución total.

2. En relación con el apartado a) 2 del escrito de la CNMV –grado de seguimiento-

Recomendación 22: la Compañía entiende que cumple con dicha recomendación pues según el art. 16.3 e) del Reglamento del Consejo: *“e) El Consejero informará a la Sociedad sobre cualquier tipo de reclamación judicial, administrativa o sobre hechos de cualquier índole en los que se encuentre implicado que, por su importancia, pudieran incidir gravemente en la reputación de la Sociedad. El Consejo examinará la cuestión y adoptará las medidas que sean aconsejables en interés de la Sociedad con la urgencia requerida.”*

Por tanto, el Consejero está obligado a informar al Consejo sobre hechos que le afecten y que puedan afectar gravemente a la reputación de la Compañía y será el Consejo el que, a la vista de los hechos adoptará las medidas que estime aconsejables, incluso podrá, si así lo estima conveniente, solicitar al Consejero afectado que presente su dimisión.

Recomendación 24: El Consejo de Administración comparte plenamente el enfoque que en materia de dimisión de consejeros establece el principio 12 del Código de Buen Gobierno, que establece que “las causas de separación y dimisión de los consejeros no condicionarán su libertad de criterio, protegerán la reputación y crédito de la sociedad, tendrán en cuenta el cambio de circunstancias sobrevenidas y garantizarán la estabilidad en el cargo de los consejeros independientes que mantengan dicha condición y no incumplan sus deberes”. Adicionalmente, debe señalarse que también respalda plenamente el contenido de la recomendación 24 del mencionado Código. Ello no obstante, no puede perderse de vista que el cumplimiento pleno de esta recomendación exige además el concurso de la voluntad del consejero dimisionario sobre el cual, precisamente por el hecho de la dimisión, el Consejo ya carece de capacidad de influencia, de manera que el Consejo no puede garantizar el cumplimiento íntegro en todos los supuestos de esta recomendación. En el año 2016, un Consejero presentó su dimisión sin indicar los motivos por los que lo hacía. Por esta razón, sin perjuicio de destacar que la Compañía como tal respalda plenamente el contenido tanto del principio 12 como de la recomendación 24, se cumple de manera parcial la misma.

Recomendación 27: la Recomendación se cumple parcialmente por cuanto si bien es cierto que en el 95% de las delegaciones existen instrucciones de voto, existe un 5% donde éstas no se han incluido. Ello no obstante, la Compañía considera que el cumplimiento al 100% de esta recomendación no necesariamente es lo óptimo pues en supuestos puntuales, puede estar justificado que el representado no otorgue instrucciones específicas al representante, por cuanto estime conveniente que éste se pronuncie en atención al debate que se suscite en el seno del Consejo de Administración.

Recomendación 47: durante la mayor parte del ejercicio 2016 los consejeros independientes miembros de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones fueron mayoría. Sólo a partir del 21 de septiembre de 2016, con la ampliación de 3 a 5 del número de miembros de la Comisión los consejeros independientes dejaron de ser mayoría, en atención a la aplicación en este supuesto del principio de representación proporcional recogido en la Ley de Sociedades de Capital. Por esta razón la Compañía ha considerado que cumplía sustancialmente esta recomendación. No obstante, dado que a 31 de diciembre de 2016 los consejeros independientes no eran mayoría, la recomendación se cumple sólo parcialmente.

Recomendación 59: la Compañía considera que cumple la recomendación pues el pago de uno de los elementos de la retribución variable, la DPO, se difiere hasta al menos el mes de marzo del año siguiente de su devengo. Este tiempo es el necesario para verificar el grado de cumplimiento de los objetivos a los que esta forma de retribución está asociada, que son principalmente las cuentas anuales auditadas.

3. En relación con su apartado a) 3 del escrito de CNMV, se manifiesta:

En cuanto a la remuneración global del Consejo de Administración que debe figurar en el apartado C.1.15 es la siguiente:

Remuneración del consejo de administración (miles de euros)	7.701
Importe de los derechos acumulados por los consejeros actuales en materia de pensiones (miles de euros)	3.221
Importe de los derechos acumulados por los consejeros antiguos en materia de pensiones (miles de euros)	0

Este importe de remuneraciones del consejo de administración coincide con el del cuadro D.1.c) del Informe anual de Remuneraciones y es ligeramente superior al importe real de percepciones (7.655 m€), por causa de los redondeos (9 m€) y del devengo de 37 m€ por pertenencia a consejos de empresas del grupo, los cuales no obstante se descuentan de la retribución.

4. En relación con su apartado a) 4 del escrito de CNMV, se señala:

El consejero D. Miguel Valls Maseda envió una carta mediante la cual puso a disposición del Consejo de Administración el cargo de consejero y explicaba los motivos de dicha decisión. En ella indica que su dimisión se produjo en el entendimiento de que el nuevo modelo de gobierno corporativo que resultaba del cambio accionarial era, en su conjunto, mucho más favorable que el anterior, al incrementar sensiblemente la influencia de los consejeros independientes. Y que, dada la responsabilidad que sobre él recaía como Consejero coordinador y, sobre todo, en atención al periodo de tiempo de unos meses que le restaba para seguir ejerciendo el cargo de consejero como independiente por haber alcanzado el máximo previsto en la legislación, consideraba conveniente que un consejero independiente pusiera el cargo a

disposición del Consejo para permitir tal cambio de Gobierno corporativo, siendo él precisamente quien ofrecía su cargo.

Confiamos que las matizaciones y adiciones anteriores ofrezcan una imagen fiel del grado de cumplimiento de las recomendaciones de gobierno corporativo de la Compañía en 2016 y permitan comprender por qué la Compañía ha decidido no seguir total o parcialmente determinadas recomendaciones.

Atentamente,

Fdo.: Manuel García Cobaleda.
Secretario del Consejo de Administración.
GAS NATURAL SDG, S.A.